



Seguro de Mascotas



COBERTURA POR MUERTE ACCIDENTAL O SACRIFICIO FORZOSO POR ACCIDENTE - CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora cubrirá el fallecimiento o sacrificio forzoso de la Mascota Asegurada a consecuencia de un accidente súbito, externo a su organismo, imprevisto y ajeno a toda voluntad del Asegurado, de su cónyuge, de sus parientes por afinidad y consanguíneos hasta el segundo grado inclusive, de las personas que viven y/o laboran en su hogar o de aquellas bajo las cuales, transitoriamente, custodian, cuidan, atienden, alimentan, entrenan o pasean al animal.

Se incluyen los actos que la ley define y sanciona como de maltrato de los animales realizados por personas ajenas al Asegurado y a aquellas singularizadas en el párrafo anterior.

La muerte accidental o sacrificio forzoso por accidente de la Mascota Asegurada deberá producirse durante la vigencia de la cobertura. Sin perjuicio de lo expuesto, la Aseguradora responderá por la muerte accidental o sacrificio forzoso por accidente del animal ocurrida hasta un mes después de extinguida la relación contractual, cuando haya sido causada por un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro. El asegurado debe pagar la prima proporcional correspondiente.

CLÁUSULA 2 - SUMA ASEGURADA

El beneficio previsto en esta cobertura es la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares y constituye la indemnización a pagar en caso de verificarse el hecho cubierto.

La suma asegurada indicada para cada cobertura en las Condiciones Particulares constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora.

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, se excluyen de la cobertura la Muerte o sacrificio forzoso a causa de daños y/o lesiones sufridas por accidentes ocurridos durante el Extravío.

CLÁUSULA 4 - REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL DIAGNÓSTICO

Corresponde al Asegurado acreditar mediante un certificado emitido por un médico veterinario en que se deje expresa constancia, a lo menos, de lo siguiente:

- I.** Nombre del animal;
- II.** Raza;
- III.** Sexo;
- IV.** Edad;
- V.** Tipo de accidente sufrido;
- VI.** Causa precisa del fallecimiento; y,

- VII.** Nombre completo del veterinario, incluyendo CUIT/CUIL, y, en su caso, la Clínica que examinó, atendió y/o certificó el fallecimiento de la Mascota Asegurada.

CLÁUSULA 5 - TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, la presente cobertura terminará:

- a.** Cuando se rescinda la presente cobertura por cualquier causa.
- b.** Cuando el Asegurado haya percibido el total del beneficio.
- c.** Cuando la Mascota Asegurada alcance la edad máxima de permanencia de esta cobertura, establecida en las Condiciones Particulares.
- d.** Por la transferencia de la Mascota Asegurada a un tercero.

En caso de existir prima de riesgo no corrido a la fecha de terminación de la cobertura, la Aseguradora procederá a la devolución de la misma.

CLÁUSULA 6 - DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA

En la medida en que no hayan sido modificadas específicamente en estas condiciones, son aplicables a la presente cobertura la totalidad de las Condiciones Generales de la póliza.

COBERTURA POR MUERTE ACCIDENTAL O SACRIFICIO FORZOSO POR ACCIDENTE - CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, se excluyen de la cobertura la Muerte o sacrificio forzoso a causa de daños y/o lesiones sufridas por accidentes ocurridos durante el Extravío.

REEMBOLSO DE GASTOS POR SACRIFICIO Y/O INCINERACIÓN POR ACCIDENTE CONDICIONES ADICIONALES PARA LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL O SACRIFICIO FORZOSO POR ACCIDENTE

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

Sujeto a todos los términos y condiciones de la cobertura de Muerte Accidental o Sacrificio Forzoso por Accidente, la cobertura se extenderá a reembolsar los siguientes gastos que deba incurrir el Asegurado con motivo de esta circunstancia:

- Gastos de eutanasia, en caso de ser médicamente necesario el sacrificio de la Mascota Asegurada a causa de un Accidente.
- Gastos por incineración.

CLÁUSULA 2 - SUMA ASEGURADA

Se otorgará cobertura a los gastos incurridos en virtud del sacrificio y/o disposición del cuerpo de la Mascota Asegurada, en caso de Accidente de acuerdo a los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

La suma asegurada indicada para cada cobertura en las Condiciones Particulares constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora.

CLÁUSULA 3 - REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL DIAGNÓSTICO

En caso de incurrir en gastos de eutanasia, corresponde al Asegurado respaldar con documentación original, fehaciente y formal que acredite dicho sacrificio por indicación médica y el gasto incurrido.

CLÁUSULA 4 - TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, la presente cobertura terminará:

- a. Cuando se rescinda la presente cobertura por cualquier causa.
- b. Cuando el Asegurado haya percibido el total del beneficio.
- c. Cuando la Mascota Asegurada alcance la edad máxima de permanencia de esta cobertura, establecida en las Condiciones Particulares.
- d. Por la transferencia de la Mascota Asegurada a un tercero.

En caso de existir prima de riesgo no corrido a la fecha de terminación de la cobertura, la Aseguradora procederá a la devolución de la misma.

CLÁUSULA 5 - DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA

En la medida en que no hayan sido modificadas específicamente en estas condiciones, son aplicables a la presente cobertura la totalidad de las Condiciones Generales de la póliza.

COBERTURA POR MUERTE O SACRIFICIO FORZOSO POR ENFERMEDAD NO PREVENIBLE - CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora cubrirá el fallecimiento o sacrificio forzoso de la Mascota Asegurada a consecuencia de una Enfermedad No Prevenible no detectada al momento del aseguramiento.

El fallecimiento o sacrificio forzoso de la Mascota Asegurada deberá producirse durante la vigencia de la cobertura. Sin perjuicio de lo expuesto, la Aseguradora responderá por la muerte o sacrificio forzoso del animal ocurrida hasta un mes después de extinguida la relación contractual, cuando haya sido causada por una enfermedad cubierta ocurrida durante la vigencia del seguro. El asegurado debe pagar la prima proporcional correspondiente.

CLÁUSULA 2 - SUMA ASEGURADA

El beneficio previsto en esta cobertura es la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares y constituye la indemnización a pagar en caso de verificarse el hecho cubierto.

La suma asegurada indicada para cada cobertura en las Condiciones Particulares constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora.

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, se excluyen de la cobertura:

- a. Muerte o sacrificio forzoso por babesiosis, anaplasmosis o cualquier otra enfermedad transmitida por garrapatas, piojos, pulgas y parasitosis interna.
- b. Muerte o sacrificio forzoso por enfermedades prevenibles por vacunación como son Rabia, Moquillo, Hepatitis Infecciosa, Parvovirus, Complejo Respiratorio causado por Adenovirus tipo 2, Parainfluenza y Leptospirosis.
- c. Muerte o sacrificio forzoso por complicaciones y enfermedades post parto o postquirúrgicas.
- d. Muerte o sacrificio forzoso a causa de enfermedades contraídas durante el Extravío.

CLÁUSULA 4 - REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL DIAGNÓSTICO

Corresponde al Asegurado acreditar mediante un certificado emitido por un médico veterinario en que se deje expresa constancia, a lo menos, de lo siguiente:

- I. Nombre del animal;
- II. Raza;
- III. Sexo;
- IV. Edad;
- V. Causa precisa del fallecimiento; y,
- VI. Nombre completo del veterinario, incluyendo CUIT/CUIL, y, en su caso, la Clínica que examinó, atendió y/o certificó el fallecimiento de la Mascota Asegurada.

CLÁUSULA 5 - TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, la presente cobertura terminará:

- a. Cuando se rescinda la presente cobertura por cualquier causa.
- b. Cuando el Asegurado haya percibido el total del beneficio.
- c. Cuando la Mascota Asegurada alcance la edad máxima de permanencia de esta cobertura, establecida en las Condiciones Particulares.

- d. Por la transferencia de la Mascota Asegurada a un tercero.

En caso de existir prima de riesgo no corrido a la fecha de terminación de la cobertura, la Aseguradora procederá a la devolución de la misma.

CLÁUSULA 6 - DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA

En la medida en que no hayan sido modificadas específicamente en estas condiciones, son aplicables a la presente cobertura la totalidad de las Condiciones Generales de la póliza.

COBERTURA POR MUERTE O SACRIFICIO FORZOSO POR ENFERMEDAD NO PREVENIBLE - CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, se excluyen de la cobertura:

- a. Muerte o sacrificio forzoso por babesiosis, anaplasmosis o cualquier otra enfermedad transmitida por garrapatas, piojos, pulgas y parasitosis interna.
- b. Muerte o sacrificio forzoso por enfermedades prevenibles por vacunación como son Rabia, Moquillo, Hepatitis Infecciosa, Parvovirus, Complejo Respiratorio causado por Adenovirus tipo 2, Parainfluenza y Leptospirosis.
- c. Muerte o sacrificio forzoso por complicaciones y enfermedades post-parto o postquirúrgicas.
- d. Muerte o sacrificio forzoso a causa de enfermedades contraídas durante el Extravío.

REEMBOLSO DE GASTOS POR SACRIFICIO Y/O INCINERACIÓN POR ENFERMEDAD NO PREVENIBLE- CONDICIONES ADICIONALES PARA LA COBERTURA DE MUERTE O SACRIFICIO FORZOSO POR ENFERMEDAD NO PREVENIBLE

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

Sujeto a todos los términos y condiciones de la cobertura de Muerte o Sacrificio Forzoso por Enfermedad No Prevenible, la cobertura se extenderá a reembolsar los siguientes gastos que deba incurrir el Asegurado con motivo de esta circunstancia:

- Gastos de eutanasia, en caso de ser médicamente necesario el sacrificio de la Mascota Asegurada a causa de una Enfermedad No Prevenible.
- Gastos por incineración.

CLÁUSULA 2 - SUMA ASEGURADA

Se otorgará cobertura a los gastos incurridos en virtud del sacrificio y/o disposición del cuerpo de la Mascota Asegurada, en caso de Enfermedad No Prevenible de acuerdo a los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

La suma asegurada indicada para cada cobertura en las Condiciones Particulares constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora.

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, se excluyen de la cobertura:

- a. Muerte y/o sacrificio por babesiosis, anaplasmosis o cualquier otra enfermedad transmitida por garrapatas, piojos, pulgas y parasitosis interna.
- b. Muerte y/o sacrificio por enfermedades prevenibles por vacunación como son Rabia, Moquillo, Hepatitis Infecciosa, Parvovirus, Complejo Respiratorio causado por Adenovirus tipo 2, Parainfluenza y Leptospirosis.
- c. Muerte y/o sacrificio por complicaciones y enfermedades post-parto o postquirúrgicas.
- d. Muerte y/o sacrificio por parte del gobierno o de la autoridad competente, con la finalidad de erradicación de enfermedades, campañas sanitarias y/o cualquier otro evento de esta índole.

CLÁUSULA 4 - REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL DIAGNÓSTICO

En caso de incurrir en gastos de eutanasia, corresponde al Asegurado respaldar con documentación original, fehaciente y formal que acredite dicho sacrificio por indicación médica y el gasto incurrido.

CLÁUSULA 5 - TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, la presente cobertura terminará:

- a. Cuando se rescinda la presente cobertura por cualquier causa.
- b. Cuando el Asegurado haya percibido el total del beneficio.
- c. Cuando la Mascota Asegurada alcance la edad máxima de permanencia de esta cobertura, establecida en las Condiciones Particulares.
- d. Por la transferencia de la Mascota Asegurada a un tercero.

En caso de existir prima de riesgo no corrido a la fecha de terminación de la cobertura, la Aseguradora procederá a la devolución de la misma.

CLÁUSULA 6 - DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA

En la medida en que no hayan sido modificadas específicamente en estas condiciones, son aplicables a la presente cobertura la totalidad de las Condiciones Generales de la póliza.

REEMBOLSO DE GASTOS POR SACRIFICIO Y/O INCINERACIÓN POR ENFERMEDAD NO PREVENIBLE - CONDICIONES ADICIONALES PARA LA COBERTURA DE MUERTE O SACRIFICIO FORZOSO POR ENFERMEDAD NO PREVENIBLE

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, se excluyen de la cobertura:

- a. Muerte y/o sacrificio por babesiosis, anaplasmosis o cualquier otra enfermedad transmitida por garrapatas, piojos, pulgas y parasitosis interna.
- b. Muerte y/o sacrificio por enfermedades prevenibles por vacunación como son Rabia, Moquillo, Hepatitis Infecciosa, Parvovirus, Complejo Respiratorio causado por Adenovirus tipo 2, Parainfluenza y Leptospirosis.
- c. Muerte y/o sacrificio por complicaciones y enfermedades post-parto o postquirúrgicas.
- d. Muerte y/o sacrificio por parte del gobierno o de la autoridad competente, con la finalidad de erradicación de enfermedades, campañas sanitarias y/o cualquier otro evento de esta índole.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR MASCOTAS - CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora cubrirá exclusivamente y dentro del ámbito de la República Argentina la Responsabilidad Civil emergente exclusivamente de hechos privados, originados por la Mascota Asegurada y que haya ocasionado daños corporales o materiales a terceros. La obligación de la Aseguradora alcanza exclusivamente a la función resarcitoria prevista en el Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.

CLÁUSULA 2 - SUMA ASEGURADA

La suma máxima de cobertura será indicada en las Condiciones Particulares, quedando a cargo del Asegurado todo monto que exceda dicha suma máxima.

La suma asegurada indicada para cada cobertura en las Condiciones Particulares constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora.

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, se excluyen de cobertura los siguientes daños causados por la Mascota Asegurada:

- a. Muerte, lesiones y/o daños sufridos por el Asegurado, por su cónyuge, por sus parientes, sea por afinidad y por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, por las personas que viven y/o laboran en su hogar o de aquellas bajo las cuales, transitoriamente, custodian, cuidan, atienden, alimentan, entrenan o pasean al animal.
- b. La responsabilidad contractual.
- c. Daños causados a los bienes materiales pertenecientes al Asegurado o a las personas que dependen del mismo o que tengan con él alguna relación de parentesco, o sea, el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que viva bajo el mismo techo con el Asegurado.
- d. Los daños a cosas confiadas al Asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
- e. Muerte, lesiones y/o daños producidos por la Mascota Asegurada a un tercero, a consecuencia de un acto u omisión intencional o doloso del Asegurado, de su cónyuge, de sus parientes, sea por afinidad y por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, de las personas que viven y/o laboran en su hogar o de aquellas bajo las cuales, transitoriamente, custodian, cuidan, atienden, alimentan, entrenan o pasean a la Mascota.
- f. La responsabilidad civil por actos de la Mascota realizados fuera del territorio de la República Argentina.
- g. Transmisión de enfermedades por medio de animales, salvo pacto en contrario.
- h. La responsabilidad por daños a animales de terceros que se encuentren en poder del Asegurado y/o tercera persona, por la que sea responsable debido a su contratación el paseo, custodia o transporte, de la Mascota Asegurada, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA 4 - TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a. El Tomador del seguro, el Asegurado y el causante del siniestro.
- b. El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, ascendientes y descendientes de las personas enunciadas en el inciso a) anterior, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Los familiares de las personas enunciadas en el inciso a) que convivan con ellos.
- d. Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, incluyendo el personal de casas particulares (Ley 26.844).

- e. Los herederos forzosos de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado. Cualquier otro tercero titular de cualquier derecho y/o interés jurídico simple y/o difuso, ya sea directo y/o indirecto, afectado en cualquier medida en razón de la muerte de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- f. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehacientemente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente cédula, copias y demás documentos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que deba suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

CLÁUSULA 6 - GASTOS, COSTOS E INTERESES

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula Riesgo Cubierto de esta cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales, en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 - L. de S.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 111 - Ley de Seguros).

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieren correspondido, conforme a la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a) última parte Ley de Seguros).

CLÁUSULA 7 - PROCESO PENAL

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera. El pago de las costas será por cuenta del Asegurado cuando éste asuma la defensa (Art. 110 inc. b) - Ley de Seguros). Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

CLÁUSULA 8 - EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.

CLÁUSULA 9 - MEDIDAS PRECAUTORIAS - EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador lo sustituya. La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 112 - Ley de Seguros).

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR MASCOTAS - CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, se excluyen de cobertura los siguientes daños causados por la Mascota Asegurada:

- a. Muerte, lesiones y/o daños sufridos por el Asegurado, por su cónyuge, por sus parientes, sea por afinidad y por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, por las personas que viven y/o laboran en su hogar o de aquellas bajo las cuales, transitoriamente, custodian, cuidan, atienden, alimentan, entrenan o pasean al animal.
- b. La responsabilidad contractual.
- c. Daños causados a los bienes materiales pertenecientes al Asegurado o a las personas que dependen del mismo o que tengan con él alguna relación de parentesco, o sea, el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que viva bajo el mismo techo con el Asegurado.
- d. Los daños a cosas confiadas al Asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
- e. Muerte, lesiones y/o daños producidos por la Mascota Asegurada a un tercero, a consecuencia de un acto u omisión intencional o doloso del Asegurado, de su cónyuge, de sus parientes, sea por afinidad y por consanguinidad hasta el

segundo grado inclusive, de las personas que viven y/o laboran en su hogar o de aquellas bajo las cuales, transitoriamente, custodian, cuidan, atienden, alimentan, entrenan o pasean a la Mascota.

- f. La responsabilidad civil por actos de la Mascota realizados fuera del territorio de la República Argentina.
- g. Transmisión de enfermedades por medio de animales, salvo pacto en contrario.
- h. La responsabilidad por daños a animales de terceros que se encuentren en poder del Asegurado y/o tercera persona, por la que sea responsable debido a su contratación el paseo, custodia o transporte, de la Mascota Asegurada, salvo pacto en contrario.

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS VETERINARIOS POR ACCIDENTE - CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos médicos veterinarios a causa de Accidentes ocurridos a la Mascota Asegurada durante la vigencia de la póliza, entendiéndose como gastos médicos veterinarios para efectos de esta póliza las actuaciones realizadas por un Médico Veterinario para la aplicación de medicamentos, curaciones, y/o cirugías necesarias para intentar restablecer la salud del animal.

Se incluyen los gastos a consecuencia de envenenamiento e intoxicación de la Mascota Asegurada durante la vigencia de esta póliza.

CLÁUSULA 2 - SUMA ASEGURADA

Se otorgará cobertura a los gastos médicos veterinarios incurridos con ocasión de un accidente sufrido por la Mascota Asegurada hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la póliza para la presente cobertura menos el deducible correspondiente, por todos o cualquier evento, que se suscite durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada indicada para cada cobertura en las Condiciones Particulares constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora.

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En caso de que la mascota asegurada haya sido extraviada y luego recuperada y/o encontrada dentro de un plazo de 30 días contados desde que el hecho, la Aseguradora no responderá por las lesiones sufridas durante el extravío del animal, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA 4 - REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL DIAGNÓSTICO

Corresponde al Asegurado acreditar mediante un certificado emitido por un médico veterinario en que se deje expresa constancia, a lo menos, de lo siguiente:

- I. Nombre del animal;
- II. Raza;
- III. Sexo;
- IV. Edad;
- V. Diagnóstico y tratamiento efectuado;
- VI. Nombre completo del veterinario, incluyendo CUIT/CUIL, y, en su caso, la Clínica que examinó y/o atendió a la Mascota Asegurada.

CLÁUSULA 5 - TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, la presente cobertura terminará:

- a. Cuando se rescinda la presente cobertura por cualquier causa.
- b. Cuando el Asegurado haya percibido el total del beneficio.
- c. Cuando la Mascota Asegurada alcance la edad máxima de permanencia de esta cobertura, establecida en las Condiciones Particulares.
- d. Por la transferencia de la Mascota Asegurada a un tercero.

En caso de existir prima de riesgo no corrido a la fecha de terminación de la cobertura, la Aseguradora procederá a la devolución de la misma.

CLÁUSULA 6 - DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA

En la medida en que no hayan sido modificadas específicamente en estas condiciones, son aplicables a la presente cobertura la totalidad de las Condiciones Generales de la póliza.

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS VETERINARIOS POR ACCIDENTE - CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En caso que la mascota asegurada haya sido extraviada y luego recuperada y/o encontrada dentro de un plazo de 30 días contados desde que el hecho, la Aseguradora no responderá por las lesiones sufridas durante el extravío del animal, salvo pacto en contrario.

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS VETERINARIOS POR ENFERMEDAD NO PREVENIBLE - CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos médicos veterinarios a causa del tratamiento de una o varias enfermedades que no sean consideradas como prevenibles presentadas por la Mascota Asegurada por primera vez durante la vigencia de la póliza, entendiéndose como gastos médicos veterinarios para efectos de este contrato las

actuaciones realizadas por un Médico Veterinario para la aplicación de medicamentos, curaciones, y/o cirugías necesarias para intentar restablecer la salud del animal.

- I. Los servicios Veterinarios que se consideran dentro de la presente cobertura son: la consulta Veterinaria, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio, intervención quirúrgica y gastos post-quirúrgicos, Hospitalización siempre y cuando exceda las 24 horas consecutivas.
- II. Si el animal padece al momento de la contratación o ha padecido alguna enfermedad crónica o degenerativa, durante el último año, los gastos que ésta genere no estarán amparados por la presente cobertura. En caso de enfermedades crónicas y degenerativas que no hayan sido detectadas al momento del aseguramiento, se requerirá de un período de carencia estipulado en Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2 - SUMA ASEGURADA

Se otorgará cobertura a los gastos médicos veterinarios incurridos en ocasión de una enfermedad no prevenible sufrida por la Mascota Asegurada hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la póliza para la presente cobertura menos el deducible correspondiente, por todos o cualquier evento, que se suscite durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada indicada para cada cobertura en las Condiciones Particulares constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora.

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En caso que la mascota asegurada haya sido extraviada y luego recuperada y/o encontrada dentro de un plazo de 30 días contados desde que el hecho, la Aseguradora no responderá por las enfermedades adquiridas durante el extravío del animal, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA 4 - REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL DIAGNÓSTICO

Corresponde al Asegurado acreditar mediante un certificado emitido por un médico veterinario en que se deje expresa constancia, a lo menos, de lo siguiente:

- I. Nombre del animal;
- II. Raza;
- III. Sexo;
- IV. Edad;
- V. Diagnóstico y tratamiento efectuado;
- VI. Nombre completo del veterinario, incluyendo CUIT/CUIL, y, en su caso, la Clínica que examinó y/o atendió a la Mascota Asegurada.

CLÁUSULA 5 - TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, la presente cobertura terminará:

- a. Cuando se rescinda la presente cobertura por cualquier causa.
- b. Cuando el Asegurado haya percibido el total del beneficio.
- c. Cuando la Mascota Asegurada alcance la edad máxima de permanencia de esta cobertura, establecida en las Condiciones Particulares.
- d. Por la transferencia de la Mascota Asegurada a un tercero.

En caso de existir prima de riesgo no corrido a la fecha de terminación de la cobertura, la Aseguradora procederá a la devolución de la misma.

CLÁUSULA 6 - DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA

En la medida en que no hayan sido modificadas específicamente en estas condiciones, son aplicables a la presente cobertura la totalidad de las Condiciones Generales de la póliza.

REEMBOLSO DE GASTOS POR BÚSQUEDA Y RECUPERO - CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos razonables, necesarios y efectivamente incurridos por éste, destinados a ubicar y recuperar a la Mascota Asegurada perdida, en los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares.

A los fines de esta cobertura se entiende por:

"Gastos razonables": Este concepto alude a todo gasto que:

- a. sea el usual que facturaría el proveedor por un servicio y/o suministro igual o similar.
- b. no exceda el gasto usual facturado por la mayoría de los proveedores por el mismo o similar servicio o suministro dentro de la zona geográfica en la que se efectuó la prestación.

Gastos **"necesarios"**: Este concepto alude a toda operación, procedimiento o tratamiento que:

- a. sea apropiado y esencia.
- b. no exceda en alcance, duración o intensidad el nivel de cuidado necesario para proporcionar una búsqueda adecuada y apropiada.

CLÁUSULA 2 - SUMA ASEGURADA

Se otorgará cobertura a los gastos incurridos en virtud de la búsqueda y recupero de la Mascota Asegurada perdida, de acuerdo a los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

La suma asegurada indicada para cada cobertura en las Condiciones Particulares constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora.

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, se excluyen de la cobertura:

- a. Los gastos en combustibles, traslados en taxis/remises, alojamiento, que puedan incurrirse durante la búsqueda;
- b. las recompensas propuestas por el Asegurado responsable de la Mascota Asegurada para su recuperación en caso de extravío.

CLÁUSULA 4 - REQUISITOS PARA PROCEDER AL REEMBOLSO

Corresponde al Asegurado respaldar con las boletas o facturas originales comprobatorias de los gastos de búsqueda y recupero efectuados.

CLÁUSULA 5 - TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, la presente cobertura terminará:

- a. Cuando se rescinda la presente cobertura por cualquier causa.
- b. Cuando el Asegurado haya percibido el total del beneficio.
- c. Cuando la Mascota Asegurada alcance la edad máxima de permanencia de esta cobertura, establecida en las Condiciones Particulares.
- d. Por la transferencia de la Mascota Asegurada a un tercero.

En caso de existir prima de riesgo no corrido a la fecha de terminación de la cobertura, la Aseguradora procederá a la devolución de la misma.

CLÁUSULA 6 - DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA

En la medida en que no hayan sido modificadas específicamente en estas condiciones, son aplicables a la presente cobertura la totalidad de las Condiciones Generales de la póliza.

REEMBOLSO DE GASTOS POR BÚSQUEDA Y RECUPERO- CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES

Adicionalmente a lo estipulado en las Condiciones Generales, se excluyen de la cobertura:

- a. Los gastos en combustibles, traslados en taxis/remises, alojamiento, que puedan incurrirse durante la búsqueda;

- b. las recompensas propuestas por el Asegurado responsable de la Mascota Asegurada para su recuperación en caso de extravío.

CONDICIONES GENERALES - MARCO LEGAL

- **DISPOSICIONES APLICABLES Y SU ORDEN DE PRELACIÓN**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, que consta de:

- I. Condiciones Generales.
- II. Condiciones Específicas.
- III. Condiciones Adicionales, de corresponder.
- IV. Condiciones Particulares, expresadas en el Frente de Póliza.
- V. Endosos.

En caso de discordancia, queda entendido y convenido que los Endosos prevalecerán sobre las que las anteceden, así como cada una de las mencionadas prevalecerá sobre su inmediata anterior.

DEFINICIONES

A los efectos de la presente póliza, se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados que se detallan a continuación:

- **Accidente:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecte el organismo de la Mascota Asegurada, ocasionándole una o más lesiones, que se manifiesten por heridas visibles o contusiones internas, estados septicémicos e infecciones que sean la consecuencia de heridas externas e involuntarias y hayan penetrado por ellas en el organismo o bien se hayan desarrollado por efecto de contusiones, revelados por los exámenes correspondientes.
- **Asegurado:** Persona física o jurídica a quien afecta el riesgo que se transfiere a la Aseguradora, y que para efectos de esta póliza, es el dueño exclusivo de la Mascota Asegurada.
- **Aseguradora:** Es la entidad de seguros que, mediante la formalización de un contrato de seguro, asume los riesgos cubiertos.
- **Carencia:** Es el periodo de tiempo, especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, contado desde la fecha de incorporación al seguro o desde su aceptación por parte de la Aseguradora, durante el cual el asegurado no tiene derecho a indemnización en caso de siniestro.
- **Deducible:** Cantidad o porcentaje establecido en la póliza que deberá asumir el Asegurado, y, en consecuencia, no será pagado por la Aseguradora en caso de acaecimiento de un siniestro cubierto por la Póliza.

- **Enfermedades No Prevenibles:** Enfermedades que no se contemplan en un programa de medicina preventiva.
- **Enfermedades Prevenibles por Vacunación y Desparasitación:** Enfermedades que se pueden prevenir si se cumple con el calendario de vacunación y desparasitación, contemplando las siguientes enfermedades, Moquillo, Hepatitis Infecciosa, Parvovirus, Complejo Respiratorio causado por Adenovirus tipo 2 y Parainfluenza, Leptospirosis, Rabia canina y Parasitosis externa e interna.
- **Extravío:** Pérdida de la Mascota Asegurada por descuido del Asegurado, de su cónyuge, de sus parientes, por afinidad y consanguíneos hasta el segundo grado inclusive, de las personas que viven y/o trabajan en su hogar o de aquellas bajo las cuales, transitoriamente, custodian, cuidan, atienden, alimentan, entrenan o pasean al animal.
- **Hurto:** La pérdida de posesión de la Mascota Asegurada, contra la voluntad del Asegurado, no mediando fuerza en las cosas, violencia e intimidación en las personas u otra figura asimilable jurídicamente al tipo penal denominado robo.
- **Mascota Asegurada:** Se entiende por tal a aquellas especies o razas de animales definidas en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que dicha circunstancia no se encuentre impedida por norma legal, reglamentaria y/o administrativa. La Mascota Asegurada deberá individualizarse en las Condiciones Particulares, indicando al menos su especie, nombre, raza, sexo y edad.
- **Médico Veterinario:** Toda persona habilitada y autorizada legalmente para practicar la medicina veterinaria en Argentina y que posee título de médico cirujano veterinario otorgado o validado por una universidad reconocida por la República Argentina.
- **Monto Máximo de Reembolso:** Corresponde a la cantidad máxima, expresada en la moneda de la póliza, que la Aseguradora reembolsará al Asegurado de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Particulares por los gastos médicos veterinarios incurridos correspondientes a cada evento, dependiendo de los términos, proporciones, límites y condiciones señalados en esta póliza.
- **Robo:** Apropiación de la Mascota Asegurada mediante fuerza en las cosas o violencia e intimidación en las personas. Se incluyen las conductas que el Código Penal asimila al robo cuando, para el apoderamiento del animal sustraído mediante engaño, atribución de calidades y/o seducción.
- **Siniestro:** Acontecimiento de un riesgo cubierto por el seguro, ocurrido durante la vigencia de la Póliza, que obliga a la Aseguradora a resarcir un daño o cumplir con la prestación convenida. Se entiende por acontecimiento a todo evento dañoso que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
- **Suma Asegurada:** Es la suma para cada cobertura indicada en las Condiciones Particulares.

- **Tomador:** Persona física o jurídica que contrata el seguro con la Aseguradora, y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.

FUNCIONAMIENTO DE LA COBERTURA

- **COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA**

La presente póliza cubre exclusivamente la mascota especificada en Condiciones Particulares. La cobertura sobre dicha mascota amparará exclusivamente los riesgos detallados en las Condiciones Específicas que se hayan contratado, sujeto a los términos, condiciones y edades de ingreso y permanencia establecidos en la póliza.

- **ÁMBITO DE LA COBERTURA**

La Aseguradora cubre los riesgos contemplados bajo la presente póliza dentro del territorio de la República Argentina.

- **SUMA ASEGURADA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad a cargo de la Aseguradora en ningún caso podrá exceder de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la póliza para cada cobertura contratada, menos el deducible correspondiente, durante la vigencia de la póliza.

Toda indemnización que la Aseguradora pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las coberturas de esta póliza que se vean afectadas por siniestro.

- **DEDUCIBLES Y CARENCIAS**

Podrá pactarse un deducible en todo y cada siniestro como un monto fijo o porcentaje de la indemnización, el cual estará establecido en las Condiciones Particulares.

La Aseguradora podrá, además, establecer en las Condiciones Particulares de la póliza un período de carencia.

- **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

La presente póliza ha sido emitida considerando el cumplimiento de las medidas de seguridad estipuladas para cada una de las coberturas contratadas. Por lo tanto se deja expresamente establecido que el Asegurado se compromete a cumplimentar las mismas durante la vigencia de la póliza. En caso de no hacerlo, dicho incumplimiento será considerado como una agravación del riesgo de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes.

- **EXCLUSIONES**

La Aseguradora no estará obligada a indemnizar al Asegurado en los siguientes casos:

- a. Los embriones y, en su caso, crías de la Mascota Asegurada.

- b. Mascotas que resulten lesionadas cuando participe y/o sean consecuencia en enfrentamientos con otros de su misma u otra especie del reino animal, incluyendo competencias, desafíos y peleas.
- c. Mascotas que resulten lesionadas como consecuencia directa o indirecta de explosiones, granizo, erupción volcánica, sismo -cualquiera sea su intensidad-, inundación, avalanchas, deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, rayo, o, así como las pérdidas o daños a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
- d. Cuidados postoperatorios, curaciones y estancia en clínicas, cuando fuera preciso
- e. Gastos ocasionados por la atención veterinaria a domicilio
- f. Honorarios médicos veterinarios producto de una interconsulta derivada de la primera consulta médica
- g. Medicamentos, alimentos, juguetes y/o productos naturales y homeopáticos
- h. Controles rutinarios o preventivos del Médico Veterinario
- i. Intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar las orejas o rabos, así como la extirpación de uñas.
- j. Muerte de los animales durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de las mismas, si estas se llevan a cabo con motivos de hechos no amparados por la cobertura de accidentes
- k. Cualquier suceso derivado del ejercicio de la caza
- l. Cesárea, parto e inseminación artificial
- m. Peluquería veterinaria y cualquier lesión o enfermedad derivada de ésta
- n. Osteosíntesis y fijaciones
- o. Reemplazos ortopédicos y articulaciones
- p. Tratamiento atención de un etólogo veterinario, adiestradores y entrenadores
- q. Secuestro de la Mascota Asegurada
- r. Lesiones, enfermedades y/o la muerte de la Mascota Asegurada a causa de inanición, deshidratación y/o desnutrición, por descuido y/o abandono.
- s. Enfermedades Enzooticas preexistentes, dentro del lugar de radicación, si no se toman medidas sanitarias, profilácticas o preventivas al respecto. Se entiende por enfermedad enzoótica a aquella enfermedad habitual o preexistente en cierta zona o territorio por causas del medio ambiente o influencias propias de la región.
- t. Pérdida de la función reproductiva.
- u. Todo procedimiento enfocado a la esterilización canina.
- v. La realización de prácticas zootécnicas incorrectas.
- w. Procesos de experimentación o pruebas a que sea sometida la Mascota Asegurada.
- x. La administración de medicamentos o biológicos que no sean prescritos por un Médico Veterinario.
- y. Intoxicación y/o envenenamiento causado deliberadamente por un acto ilícito y/o intencional.
- z. Perjuicios derivados de la pérdida de la Mascota Asegurada.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL ASEGURADO

• RETICENCIA

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado producen la nulidad del contrato aun cuando hubieran sido hechas de buena fe, cuando a

juicio de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo.

- **AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Toda agravación del riesgo asumido que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del mismo. Las modificaciones que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares de esta póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo deberán ser declaradas por el Asegurado. Estas modificaciones deberán ser denunciadas antes de que se produzcan cuando se trate de un hecho propio del Asegurado e inmediatamente después de conocerlas cuando deriven de un hecho ajeno.

- **CARGAS DEL ASEGURADO Y OBLIGACIONES**

Son cargas del Asegurado las siguientes:

I. Generales.

- a. La Mascota Asegurada no podrá habitar en un lugar o domicilio distinto al que el Asegurado consigne en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b. El cumplimiento por parte del Asegurado de la normativa aplicable en la República Argentina destinada a evitar y sancionar el maltrato de animales; a la protección fitosanitaria del animal; y, de traslado de animales en medios de transporte, sea terrestre, aéreo o marítimo.
- c. El cumplimiento por parte del Asegurado, en tiempo y forma, de las normas de general aplicación por la medicina veterinaria para la prevención de enfermedades de los animales, en especial, de vacunación.

II. Específicas. En caso de enfermedad, lesiones traumáticas o muerte:

- a. Requerir de inmediato los servicios de un veterinario y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación.
- b. Dar aviso a la Aseguradora dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el hecho, y remitir sin demora el informe del veterinario o práctico que haya intervenido.
- c. En la medida en que le sea posible, admitir la autopsia que disponga el veterinario de la Aseguradora.
- d. En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad y propiedad del animal.

III. Específicas. En caso de robo:

- a. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el siniestro.

- b. Una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de la mascota asegurada y, si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Aseguradora.

- **MORA AUTOMÁTICA – DOMICILIO**

Todas las denuncias y declaraciones impuestas al Asegurado por esta póliza y por la Ley deben efectuarse en el plazo y en el lugar fijados al efecto.

- **CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la presente póliza produce la caducidad de sus derechos si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

- **PLURALIDAD DE SEGUROS**

Si el Asegurado hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de una Aseguradora, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellas los demás contratos celebrados, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. La notificación se hará al efectuar la denuncia de un siniestro y en cualquier otra oportunidad en que la Aseguradora se lo requiera. En tal caso, la Aseguradora contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño efectivamente sufrido.

- **CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS**

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a la Aseguradora dentro de los 7 (siete) días de producido. La omisión de la mencionada notificación libera a la Aseguradora si el siniestro ocurre después de 15 (quince) días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplicará a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato.

- **USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO**

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, podrá disponer de los derechos que emergen de ésta. Para cobrar la indemnización, la Aseguradora podrá exigirle el consentimiento del Asegurado.

El Asegurado sólo podrá hacer uso de esos derechos sin consentimiento del Tomador, cuando posea la póliza.

- **CESIÓN DE DERECHOS**

Los derechos emergentes de esta póliza caducarán en caso de ser cedidos o transferidos total o parcialmente sin conformidad previa, expresa y fehaciente de la Aseguradora.

- **PAGO DE LA PRIMA**

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranzas de Premios" que forma parte del presente contrato.

DE LA ASEGURADORA

- **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Aseguradora deberá pagar al Asegurado el importe correspondiente según lo estipulado en la Cláusula 23 (Liquidación del Siniestro).

SINIESTROS

- **DENUNCIA DEL SINIESTRO**

El Asegurado comunicará a la Aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro de las 72 (setenta y dos) horas de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

- **VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a:

- a. Suministrar a la Aseguradora, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle a la Aseguradora las indagaciones necesarias a tales fines.
- b. No hacer abandono del animal afectado por el siniestro.
- c. Si el Asegurado violara estas disposiciones dolosamente o por culpa grave, la Aseguradora quedará liberada de su obligación de indemnizar en la medida en que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

La Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete a la

Aseguradora, es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

- **EXAGERACIÓN FRAUDULENTA**

Se perderán los derechos a la indemnización si se exageraran fraudulentamente los daños o se emplearan pruebas falsas para acreditarlos.

- **SUBROGACIÓN**

Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Aseguradora hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Aseguradora. La Aseguradora no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

- **LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO**

La Aseguradora deberá pronunciarse acerca del derecho del Asegurado a percibir la indemnización dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información requerida según la Cláusula 20 (Verificación del Siniestro). La indemnización se pagará dentro de los 15 (quince) días de aceptado el monto ofrecido.

Los límites de cobertura se disminuirán en igual importe que la indemnización pagada. No obstante, el Asegurado podrá cubrir nuevamente el riesgo, para lo cual deberá abonar la prima proporcional y a prorrata por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

- **PAGO A CUENTA**

El Asegurado o sus derechohabientes podrán reclamar un pago a cuenta cuando la Aseguradora hubiera reconocido el derecho a la indemnización y no hubiese concluido el procedimiento para establecer la prestación debida transcurridos 30 (treinta) días de notificado el siniestro.

EXTINCIÓN DE LA COBERTURA

- **RESCISIÓN UNILATERAL**

Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Aseguradora ejerza este derecho, deberá dar un preaviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que la notifique fehacientemente.

No obstante, se deja expresamente establecido que la Aseguradora no podrá rescindir el contrato de seguro cuando alguno de los animales asegurados haya sido afectado por una enfermedad contagiosa cubierta.

CONTROVERSIAS

• JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación con la presente póliza, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra la Aseguradora ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo, se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

OTRAS DISPOSICIONES

• FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente sólo está facultado para:

- a. Recibir propuestas.
- b. Entregar los instrumentos emitidos por la Aseguradora.

Para representar a la Aseguradora en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre.

• CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CONDICIONES GENERALES FUNCIONAMIENTO DE LA COBERTURA

• EXCLUSIONES

La Aseguradora no estará obligada a indemnizar al Asegurado en los siguientes casos:

- a. Los embriones y, en su caso, crías de la Mascota Asegurada.
- b. Mascotas que resulten lesionadas cuando participe y/o sean consecuencia en enfrentamientos con otros de su misma u otra especie del reino animal, incluyendo competencias, desafíos y peleas.
- c. Mascotas que resulten lesionadas como consecuencia directa o indirecta de explosiones, granizo, erupción volcánica, sismo -cualquiera sea su intensidad-, inundación, avalanchas, deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, rayo, o, así como las pérdidas o daños a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
- d. Cuidados postoperatorios, curaciones y estancia en clínicas, cuando fuera preciso.
- e. Gastos ocasionados por la atención veterinaria a domicilio.

- f. Honorarios médicos veterinarios producto de una interconsulta derivada de la primera consulta médica.
- g. Medicamentos, alimentos, juguetes y/o productos naturales y homeopáticos
- h. Controles rutinarios o preventivos del Médico Veterinario.
- i. Intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar las orejas o rabos, así como la extirpación de uñas.
- j. Muerte de los animales durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de las mismas, si estas se llevan a cabo con motivos de hechos no amparados por la cobertura de accidentes.
- k. Cualquier suceso derivado del ejercicio de la caza.
- l. Cesárea, parto e inseminación artificial.
- m. Peluquería veterinaria y cualquier lesión o enfermedad derivada de ésta.
- n. Osteosíntesis y fijaciones.
- o. o) Reemplazos ortopédicos y articulaciones.
- p. Tratamiento atención de un etólogo veterinario, adiestradores y entrenadores.
- q. Secuestro de la Mascota Asegurada.
- r. Lesiones, enfermedades y/o la muerte de la Mascota Asegurada a causa de inanición, deshidratación y/o desnutrición, por descuido y/o abandono.
- s. Enfermedades Enzoóticas preexistentes, dentro del lugar de radicación, si no se toman medidas sanitarias, profilácticas o preventivas al respecto. Se entiende por enfermedad enzoótica a aquella enfermedad habitual o preexistente en cierta zona o territorio por causas del medio ambiente o influencias propias de la región.
- t. Pérdida de la función reproductiva.
- u. Todo procedimiento enfocado a la esterilización canina.
- v. La realización de prácticas zootécnicas incorrectas.
- w. Procesos de experimentación o pruebas a que sea sometida la Mascota Asegurada.
- x. La administración de medicamentos o biológicos que no sean prescritos por un Médico Veterinario.
- y. Intoxicación y/o envenenamiento causado deliberadamente por un acto ilícito y/o intencional.
- z. Perjuicios derivados de la pérdida de la Mascota Asegurada.

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

A. PARA VIGENCIA MENSUAL

ARTÍCULO 1:

El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del

último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:

- a. La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito.
- b. Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B. PARA RESTO DE VIGENCIAS

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia.

Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en la reglamentación vigente. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)

ARTÍCULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTÍCULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 4:

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
- d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
- e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.